



Arbitraje de Emergencia

CONTROL DEL DOCUMENTO

Documento	Reglamento de Arbitraje de Emergencia
Versión	Julio de 2026
Responsable operativo	Secretaría General
Órgano de designación y recusación	Consejo Superior
Órgano de aprobación	Junta General de Socios
Acto y fecha	Acta N°04-2026, de 16 Julio de 2026

FINALIDAD

Brindar tutela arbitral urgente y provisional antes de constituirse el tribunal, con independencia, contradicción, proporcionalidad y trazabilidad.

FLUJO ESENCIAL

- Solicitud completa y pago
- Notificación inmediata
- Designación en dos días hábiles
- Calendario urgente
- Decisión en quince días
- Transición al tribunal arbitral

Contenido

TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II : SOLICITUD Y ADMISIÓN	4
TÍTULO III : ÁRBITRO DE EMERGENCIA	5
TÍTULO IV : PROCEDIMIENTO	6
TÍTULO V : MEDIDAS Y DECISIÓN	6
TÍTULO VI : TERMINACIÓN, COSTOS Y REGLAS FINALES.....	7
ANEXO 1 : SOLICITUD DE EMERGENCIA.....	8
ANEXO 2 : CONTROL DE LA SECRETARÍA.....	8
ANEXO 3 : CLÁUSULA MODELO	8

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Objeto**

Este Reglamento regula las medidas urgentes solicitadas antes de constituirse el tribunal arbitral. Complementa el Reglamento de Arbitraje 2026 del Centro y se aplica preferentemente al trámite de emergencia.

Artículo 2.- Aplicación

Se aplica cuando el convenio incorpora el Reglamento del Centro y no excluye el árbitro de emergencia, o cuando las partes lo acuerdan posteriormente por escrito. No procede si el tribunal ya está constituido. Regla transversal de prevalencia y mínimo obligatorio. Ninguna disposición de este instrumento se interpreta como reducción, sustitución o dispensa de un requisito, plazo, impedimento, deber de transparencia, estándar de integridad o garantía de debido procedimiento establecido por una norma imperativa. Si una modificación legal posterior eleva o modifica el mínimo exigible, la nueva regla prevalece y se aplica desde su vigencia, aun antes de la actualización formal de este documento. Las reglas institucionales más exigentes se mantienen cuando sean compatibles con la ley.

En contratación pública, la administración de arbitrajes o JPRD y la designación de árbitros o adjudicadores se sujeta, además, a la inscripción y condiciones vigentes del REGAJU, a las nóminas habilitadas, a los impedimentos legales, a los requisitos profesionales mínimos y a las reglas de publicidad, ética y supervisión del OECE. Todo plazo interno cede ante un plazo legal imperativo y solo puede abreviarse cuando la ley lo permita y se preserve la igualdad, contradicción y defensa.

En contratación pública requiere pacto expreso válido, que el arbitraje definitivo corresponda al mismo Centro y cumplimiento de la Ley N.º 32069, su Reglamento y demás normas imperativas.

Artículo 3.- Principios

- Urgencia, necesidad y proporcionalidad.
- Independencia, imparcialidad y revelación.
- Igualdad, contradicción y defensa razonable.
- Celeridad, flexibilidad, buena fe y trazabilidad digital.
- Provisionalidad y mínima afectación necesaria.

Artículo 4.- Competencias

La Secretaría recibe, verifica, notifica y administra el expediente. El Consejo Superior designa, sustituye y resuelve recusaciones. El árbitro de emergencia decide exclusivamente la petición urgente.

TÍTULO II – SOLICITUD Y ADMISIÓN**Artículo 5.- Oportunidad**

La solicitud se presenta antes o simultáneamente con la solicitud de arbitraje y hasta antes de constituirse el tribunal. No exime de iniciar el arbitraje definitivo en el plazo del artículo 24.

Artículo 6.- Contenido

- Partes, representantes y datos de notificación.
- Convenio arbitral y contrato relevante.
- Medida concreta y duración propuesta.
- Fundamentos de urgencia, apariencia de derecho, riesgo y proporcionalidad.
- Sede, idioma y derecho aplicable, si fueron acordados.
- Procesos judiciales, arbitrales o cautelares relacionados.
- Constancia de pago y propuesta de garantía.

Artículo 7.- Documentos y traslado

Marco verificado al 16 de julio de 2026: Decreto Legislativo N.º 1071; Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, con sus modificatorias, incluido el Decreto Legislativo N.º 1715; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N.º 001-2026-EF; Directiva N.º 004-2025-OECE-CD sobre REGAJU; Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas; y demás normas imperativas aplicables.

Criterio de armonización: se conserva el índice y la numeración original; las referencias legales se entienden hechas al texto vigente y sus modificatorias.

Se acompañan poder, prueba esencial e índice en archivos legibles. El solicitante envía simultáneamente copia a las demás partes y acredita el envío, salvo el supuesto excepcional del artículo 10.

Artículo 8.- Revisión y subsanación

La Secretaría verifica competencia institucional aparente, integridad formal y pago. Puede conceder hasta veinticuatro horas para subsanar. La falta de subsanación produce archivo administrativo, sin impedir nueva solicitud.

Artículo 9.- Notificación

La Secretaría notifica inmediatamente por los medios pactados o registrados y habilita un expediente digital único. La objeción de competencia no suspende por sí sola el trámite.

Artículo 10.- Actuación inicial sin aviso

Excepcionalmente, el solicitante puede justificar que el aviso previo frustraría la medida. El árbitro puede dictar una orden temporal de preservación, dispone notificación inmediata y oye a la otra parte antes de decidir definitivamente. No se admite decisión final sin contradicción razonable.

TÍTULO III – ÁRBITRO DE EMERGENCIA

Artículo 11.- Designación

El Consejo designa al árbitro dentro de dos días hábiles desde la solicitud completa y el pago, considerando especialidad, idioma, sede, disponibilidad, rotación, independencia y ausencia de conflicto.

Artículo 12.- Aceptación y revelación

El profesional acepta dentro de veinticuatro horas, confirma disponibilidad y declara independencia, imparcialidad y circunstancias relevantes. El deber de revelación es continuo.

Artículo 13.- Incompatibilidad

Rigen la ley, el Reglamento Interno y el Código de Ética. El árbitro de emergencia no integra el tribunal definitivo, salvo acuerdo escrito de todas las partes posterior al surgimiento de la controversia y siempre que la ley lo permita.

Artículo 14.- Recusación

Se presenta dentro de dos días hábiles desde la designación o el conocimiento de la causal. La otra parte y el árbitro pueden pronunciarse en un día hábil. El Consejo resuelve motivadamente en dos días hábiles. El trámite continúa, pero la decisión puede reservarse.

Artículo 15.- Sustitución

Procede por recusación aceptada, renuncia, incapacidad, falta de disponibilidad o incumplimiento grave. El Consejo designa reemplazo sin demora; este decide qué actuaciones conserva o repite.

TÍTULO IV – PROCEDIMIENTO**Artículo 16.- Entrega y calendario**

Aceptado el cargo, la Secretaría entrega inmediatamente el expediente. Dentro de veinticuatro horas, el árbitro fija calendario, formato, límites de extensión y, si corresponde, audiencia virtual.

Artículo 17.- Competencia provisional

El árbitro decide provisionalmente sobre existencia y alcance del convenio y aplicabilidad de este Reglamento. Su determinación no vincula al tribunal definitivo.

Artículo 18.- Respuesta

La parte requerida responde en el plazo fijado, ordinariamente no mayor de tres días calendario, acompaña prueba y puede cuestionar competencia, garantía o medida. El silencio no equivale a aceptación.

Artículo 19.- Prueba y audiencia

El árbitro admite prueba pertinente, limita actuaciones desproporcionadas y decide sobre documentos o en audiencia presencial o virtual. Cada parte recibe oportunidad razonable de presentar su posición.

Artículo 20.- Comunicaciones e incomparecencia

Toda comunicación sustantiva se remite al árbitro, Secretaría y demás partes. No se admiten comunicaciones unilaterales. La incomparecencia, pese a notificación válida, no impide decidir con la información disponible.

TÍTULO V – MEDIDAS Y DECISIÓN**Artículo 21.- Medidas**

Puede ordenar medidas para mantener o restablecer el estado de hecho o derecho, prevenir daño, preservar bienes o prueba, asegurar la eficacia del arbitraje o impedir el agravamiento de la controversia. No resuelve definitivamente el fondo ni afecta derechos de terceros ajenos al convenio.

Artículo 22.- Criterios

- Competencia aparente y solicitud jurídicamente atendible.
- Urgencia que no pueda esperar al tribunal.
- Riesgo de daño relevante o de difícil reparación.
- Proporcionalidad entre beneficio, perjuicio y duración.
- Posibilidad de cumplimiento y respeto de normas imperativas.

Artículo 23.- Garantía

El árbitro puede exigir garantía suficiente y proporcional para responder por daños derivados de la medida. Define forma, monto y plazo, y puede condicionar la eficacia a su constitución.

Artículo 24.- Decisión

La decisión es escrita y motivada; identifica competencia provisional, posiciones, hechos, criterios, medida, garantía, vigencia y costos. Se emite dentro de quince días calendario desde la recepción del expediente, prorrogables excepcionalmente por el Consejo mediante decisión motivada.

Artículo 25.- Corrección, modificación y revocación

Dentro de dos días hábiles puede solicitarse corrección material o interpretación operativa. Mientras conserve competencia, el árbitro puede modificar, suspender o revocar la medida con contradicción, por cambio de circunstancias o incumplimiento de garantía.

Artículo 26.- Efectos y cumplimiento

La decisión obliga provisionalmente desde su notificación, no es laudo ni prejuzga el fondo. Las partes la cumplen de buena fe y pueden solicitar apoyo judicial conforme a ley. El Centro y el árbitro no garantizan ejecución forzada.

TÍTULO VI – TERMINACIÓN, COSTOS Y REGLAS FINALES**Artículo 27.- Arbitraje definitivo**

Si no fue presentada antes o simultáneamente, la solicitud de arbitraje debe presentarse dentro de diez días calendario desde la petición de emergencia. El árbitro puede ampliar este plazo por causa justificada. Su incumplimiento termina el procedimiento y hace cesar la medida, salvo regla imperativa distinta.

Artículo 28.- Terminación y tribunal

Las funciones terminan por constitución del tribunal, retiro aceptado, falta de inicio del arbitraje, acuerdo, decisión final o terminación del arbitraje. El tribunal recibe el expediente y puede confirmar, modificar, suspender o dejar sin efecto la medida; no queda vinculado por sus fundamentos.

Artículo 29.- Costos

La solicitud está sujeta a tasa y honorarios publicados. Puede exigirse provisión adicional justificada. La decisión asigna provisionalmente los costos y el tribunal definitivo determina su distribución final. La falta de pago autoriza suspensión o terminación.

Artículo 30.- Sede, idioma y derecho

Rigen los acuerdos de las partes. A falta de acuerdo, el Centro fija provisionalmente sede e idioma sin vincular al tribunal. El árbitro aplica las normas pactadas y las disposiciones imperativas pertinentes.

Artículo 31.- Confidencialidad y transparencia

Rige la confidencialidad del Reglamento de Arbitraje, sin perjuicio de obligaciones legales de transparencia, control o registro. En contratación pública se protege la información reservada y los datos personales.

Artículo 32.- Cómputo y flexibilidad

Los plazos corren desde el día siguiente de la notificación. El árbitro puede abreviarlos o ampliarlos por causa justificada, excepto los reservados al Consejo, preservando defensa y urgencia. Las horas corresponden a la sede provisional.

Artículo 33.- Prevalencia y vigencia

Prevalecen la ley imperativa, el convenio válido y las reglas especiales de contratación pública. Este Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplica respetando las condiciones temporales del convenio.

ANEXO 1 – SOLICITUD DE EMERGENCIA

- 1. Partes, representantes y notificaciones.
- 2. Convenio y contrato.
- 3. Medida y duración.
- 4. Urgencia, apariencia de derecho, riesgo y proporcionalidad.
- 5. Garantía ofrecida.
- 6. Sede, idioma, ley y procesos relacionados.
- 7. Índice, pago y constancia de traslado.

Declaro que la información es auténtica y completa. Fecha: _____ Firma: _____

ANEXO 2 – CONTROL DE LA SECRETARÍA

- ☐ Convenio habilitante.
- ☐ Tribunal no constituido.
- ☐ Partes y contactos.
- ☐ Petición y anexos legibles.
- ☐ Traslado o justificación excepcional.
- ☐ Pago acreditado.
- ☐ Control especial de contratación pública.
- ☐ Fecha y hora registradas.

ANEXO 3 – CLÁUSULA MODELO

Antes de la constitución del tribunal arbitral, cualquiera de las partes podrá solicitar medidas urgentes mediante árbitro de emergencia administrado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos Internacionales – ARBITRA Internacional S.R.L., conforme a su Reglamento de Arbitraje de Emergencia. La sede será [●], el idioma [●] y el arbitraje definitivo será administrado por el mismo Centro.

En contratación pública, esta cláusula solo debe utilizarse si cumple la Ley N.º 32069, su Reglamento, el REGAJU y las demás normas imperativas.

APROBACIÓN INSTITUCIONAL

ACTA N.º 04-2026
JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA**

Razón social	CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES S.R.L.
RUC / tipo societario	20615577902 / Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada
Datos registrales	Partida N.º 11631179, Asiento A00001 – Zona Registral N.º V, Sede Trujillo
Sesión	Junta General Universal de Socios
Fecha y hora	16 de julio de 2026, 15:00 horas
Domicilio y lugar	Jr. Huallaga N.º 353, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

I. ASISTENCIA

Participan en la sesión los dos socios de la Sociedad, quienes declaran encontrarse presentes y representar la totalidad de las participaciones sociales con derecho a voto:

- Dr. Genaro Alfredo Aguilar Cruz.** identificado con DNI N.º 18156142; correo electrónico genaroalfredoaguilarcruz@gmail.com; socio titular del noventa por ciento (90 %) de las participaciones y gerente general con nombramiento inscrito y vigente en el Asiento A00001.
- Ing. Kevin O'snar Aguilar Caseux.** identificado con DNI N.º 47034485; correo electrónico kaguilarc3@gmail.com; socio titular del diez por ciento (10 %) de las participaciones.

II. INSTALACIÓN Y QUÓRUM

Encontrándose presentes todos los socios y representada la totalidad del capital social, los asistentes acuerdan por unanimidad celebrar Junta General Universal, prescindir de convocatoria previa y tratar la agenda señalada. La Junta queda válidamente instalada.

Por acuerdo unánime, el Dr. Genaro Alfredo Aguilar Cruz preside la sesión y el Ing. Kevin O'snar Aguilar Caseux actúa como secretario ad hoc.

III. AGENDA

- Aprobación.** Revisar y aprobar el Reglamento de Arbitraje de Emergencia de ARBITRA INTERNACIONAL.
- Costos e implementación.** Disponer su articulación con la tabla de costos de arbitraje de emergencia, el registro de árbitros disponibles y los canales de atención permanente.
- Publicación y vigencia.** Determinar su publicación íntegra y entrada en vigencia.

IV. ANTECEDENTES Y DELIBERACIÓN

La Junta deja constancia de que el Centro cuenta con Reglamento Interno, Código de Ética, Reglamento de Arbitraje y Reglamento de JPRD aprobados mediante las Actas N.os 01-2026, 02-2026 y 03-2026, respectivamente. Corresponde aprobar un instrumento especial para atender solicitudes cautelares urgentes anteriores a la constitución del tribunal arbitral.

El presidente presenta el proyecto denominado “Reglamento de Arbitraje de Emergencia de ARBITRA INTERNACIONAL”, versión armonizada al 16 de julio de 2026, compuesto por treinta y tres artículos distribuidos en seis títulos y tres anexos operativos: solicitud de emergencia, control de la Secretaría y cláusula modelo.

Los socios revisan sus disposiciones sobre ámbito, solicitud y admisión, designación e independencia del árbitro de emergencia, recusación y sustitución, conducción acelerada, comunicaciones, prueba, audiencia, medidas, criterios de

decisión, garantías, efectos, corrección, modificación, revocación, terminación, costos, sede, idioma, confidencialidad, transparencia y cómputo de plazos.

Se verifica que el procedimiento preserve la igualdad, contradicción, derecho de defensa, imparcialidad, motivación, proporcionalidad y urgencia; que la decisión de emergencia no vincule al tribunal definitivo en cuanto al fondo; y que las medidas puedan ser modificadas, suspendidas o revocadas conforme al Reglamento y a la ley aplicable.

En contratación pública y demás materias reguladas prevalecen las normas imperativas, el convenio arbitral válido y las reglas especiales aplicables. La aprobación institucional no amplía la arbitrabilidad, no permite dispensar impedimentos ni reduce los estándares obligatorios de integridad, publicidad o supervisión.

Concluida la revisión, el presidente somete el proyecto a votación. Ambos socios votan a favor, sin observaciones ni votos en contra, adoptándose por unanimidad los acuerdos siguientes:

V. ACUERDOS

PRIMERO. APROBAR. en todos sus extremos el “Reglamento de Arbitraje de Emergencia de ARBITRA INTERNACIONAL”, versión armonizada al 16 de julio de 2026, compuesto por treinta y tres artículos, seis títulos y tres anexos operativos, cuyo texto íntegro forma parte de esta acta como Anexo 1.

SEGUNDO. DISPONER. que la Dirección y la Secretaría General implementen un canal de recepción permanente, un protocolo de verificación inmediata, mecanismos de notificación urgente y un registro actualizado de profesionales disponibles que cumplan los requisitos de independencia, especialidad e idoneidad.

TERCERO. APROBAR. que los costos administrativos y honorarios del arbitraje de emergencia sean los establecidos en la tabla de aranceles vigente y publicada por el Centro. Toda modificación tarifaria deberá aprobarse por el órgano competente y no afectará liquidaciones ya notificadas, salvo acuerdo válido o mandato legal.

CUARTO. ESTABLECER. que el Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación íntegra en el portal institucional, conforme a su artículo 33, respetando las condiciones temporales del convenio arbitral y la aplicación inmediata de las normas imperativas.

QUINTO. DISPONER. la publicación conjunta del Reglamento, sus tres anexos, la tabla de costos aplicable, el canal de presentación y las instrucciones operativas. La Secretaría General conservará evidencia de la fecha, integridad y versión publicada.

SEXTO. AUTORIZAR. al gerente general, Dr. Genaro Alfredo Aguilar Cruz, para firmar, certificar y publicar el Reglamento y esta acta, así como presentarlos ante el OECE, registros, autoridades y entidades públicas o privadas cuando corresponda, pudiendo efectuar únicamente precisiones formales que no alteren el contenido sustancial aprobado.

SÉPTIMO. DISPONER. la revisión anual del Reglamento y su actualización cuando cambie el marco normativo. Las normas imperativas posteriores prevalecen desde su vigencia, y toda modificación sustancial deberá ser aprobada y publicada.

OCTAVO. INCORPORAR. la presente acta al Libro de Actas de Junta General de Socios y conservar conjuntamente el texto íntegro del Reglamento, sus tres anexos y la evidencia de publicación.

VI. CIERRE, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión a las 16:30 horas del mismo día. Leída íntegramente la presente acta, los socios manifiestan su conformidad, la aprueban por unanimidad y la suscriben en señal de aceptación.



Dr. Genaro Alfredo Aguilar Cruz

DNI N.º 18156142

Socio · Presidente de la Junta · Gerente General

genaroalfredoaguilarcruz@gmail.com



Ing. Kevin O'snar Aguilar Caseux

DNI N.º 47034485

Socio · Secretario ad hoc

kaguilarc3@gmail.com